



Constancia secretarial: al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito de medidas cautelares, -fol 120-. Sírvasse proveer, Chima S., 19 de marzo de 2024.

Stefania Cortes M.
STEFANIA CORTES MOLINA.
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

Chima (S), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	PARMENIO VASQUEZ PIMENTEL
DEMANDADO	CARLOS ALFONSO ARIZA LOPEZ.
RADICADO.	68-176-40-89-001-2019-00019-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial de solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante y por resultar procedente su decreto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. En atención a ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto pudiera tener el demandado CARLOS ALFONSO ARIZA LOPEZ identificado con C.C. No. 91.470.584, en cuenta corrientes, de ahorro, CDTS, o cualquier título bancario o financiero en BANCO DE OCCIDENTE, de la ciudad de Piedecuesta (S), teniendo en cuenta los límites legales.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a la entidad aludida en la solicitud, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Despacho por intermedio del Banco Agrario, Sección depósitos judiciales. Efectúense las advertencias de que trata el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., teniendo en cuenta que el monto a descontar se limitan hasta la suma de \$ 7.000.000.00 M.L.CTE.

Adviértase a las mencionadas entidades que sólo podrán efectuar los descuentos ordenados, **si no se trata de dineros inembargables,** depositados en cuentas de ahorro, CDAT, dineros públicos depositados en cuenta de ahorro, dineros aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas



de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, de conformidad con lo estipulado en el Art. 594 del C.G.P. el Art. 2° del Decreto 564 de 1996 y la carta Circular número 59 de 06 de octubre de 2021, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Solo se perfeccionarán las medidas decretadas en el presente proveído, si los bienes pertenecen a los demandados. Efectúense las advertencias en los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



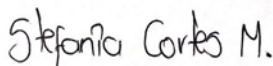
FABIO HERNANDO VARGAS TORRES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CHIMA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 021 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 19 de marzo de 2024, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.



STEFANIA CORTES MOLINA.
SECRETARIA